



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2019-0626.

1. Para lo pertinente, advierte el Despacho que el automotor de placa **IWN-036** se encuentran embargado (fl. 101) y para materializar SU secuestro (Núm. 3°, art 593 del CGP), se ordena su **aprehensión**

Consecuente con lo anterior, y en aplicación a lo ordenado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, se ordena comisionar al señor Inspector de Tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del rodante cautelado (Parágrafo del artículo 595 del CGP).

2. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 069
Hoy 14 SET. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

105



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2019-0626.

Con base en lo obrado al plenario, y como la parte demandada se encuentra notificada del auto mandamiento de pago en los términos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 77, 79, 81 y 83), no propuso excepciones contra el líbello ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con prenda, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000,00 pesos M/Cte. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>009</u> |
| Hoy <u>14 SET. 2020</u> |
| El Secretario. <u>[Signature]</u> |
| HÉCTOR TORRES TORRES |